



DECRETO NÚMERO 51

Publicado en el Diario Oficial del Estado
el 28 de diciembre de 2007

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;

DECRETO:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abalá; Akil; Baca; Bokobá; Buctzotz; Cacalchén; Calotmul; Cantamayec; Celestún; Cenotillo; Conkal; Cuncunul; Cuzamá; Chacsinkín; Chankom; Chapab; Chicxulub Pueblo; Chichimilá; Chikindzonot; Chocholá; Chumayel; Dzan; Dzemul; Dzidzantún; Dzilám de Bravo; Dzilám González; Dzitás; Dzoncauich; Hocabá; Homún; Huhí; Ixil; Kantunil; Kaua; Kinchil; Kopomá; Mama; Maní; Mayapán; Mocochoá y Muna; todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



VII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALOTMUL, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO DE LA LEY Y LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Calotmul, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2008; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda pública del Municipio de Calotmul, Yucatán; percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2008, por los siguientes conceptos:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Contribuciones Especiales;
- IV.** Productos;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Participaciones Federales;
- VII.** Participaciones Estatales;
- VIII.** Aportaciones Federales, e
- IX.** Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I
DE LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, las tasas,



cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2008, serán las determinadas en esta Ley.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4.- Para efectos de la determinación del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del Impuesto Predial en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2	SECCIÓN 1
De la calle 19 a la 21 entre 16 y 20	\$ 13.00	
De la calle 16 a la 20 entre 19 y 21	\$ 13.00	
De la calle 14 a la 20 entre 17 y 19	\$ 6.00	
De la calle 19 a la 21 entre 14 y 16	\$ 6.00	
Resto de la sección	\$ 4.00	
SECCIÓN 2		
De la calle 21 a la 25 entre 16 y 20	\$ 13.00	
De la calle 16 a la 20 entre 21 y 25	\$ 13.00	
De la calle 21 a la 27 entre 14 y 16	\$ 6.00	
De la calle 14 a la 20 entre 25 y 27	\$ 6.00	
Resto de la sección	\$ 4.00	
SECCIÓN 3		
De la calle 21 a la 25 entre 20 y 24	\$ 13.00	
De la calle 20 a la 24 entre 21 y 25	\$ 13.00	
De la calle 20 a la 28 entre 25 y 27	\$ 6.00	
De la calle 21 a la 27 entre 24 y 28	\$ 6.00	
De la calle 24 a la 28 entre 21 y 27	\$ 6.00	
Resto de la sección	\$ 4.00	



SECCIÓN 4

De la calle 20 a la 24 entre 19 y 21	\$ 13.00
De la calle 19 a la 21 entre 20 y 24	\$ 13.00
De la calle 24 a la 30 entre 19 y 21	\$6.00
De la calle 19 a la 21 entre 24 y 30	\$6.00
De la calle 11 a la 19 entre 20 y 30	\$6.00
De la calle 20 a la 30 entre 11 y 19	\$6.00
Resto de la Sección	\$4.00
Todas las Comisarías	\$ 4.00

RÚSTICOS

VALOR POR HECTÁREA

CONCRETO	\$ 200.00
CON CAMINO BLANCO	\$ 350.00
CON CARRETERA	\$ 500.00

VALORES UNITARIO DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	AREA CENTRO M2	ÁREA MEDIA M2	PERIFERIA M2
CONCRETO	\$ 800.00	\$ 600.00	\$ 500.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 350.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 250.00	\$ 200.00	\$ 150.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 130.00	\$ 80.00	\$ 50.00

Artículo 5.- El Impuesto Predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

Valor Catastral Límite Inferior (en Pesos)	Valor Catastral Limite Superior (en Pesos)	Cuota aplicable al Límite Inferior (en Pesos)	Factor aplicable al excedente del Límite Inferior
0.01	4,000.00	8.00	0.00150
4,000.01	5,500.00	14.00	0.0040
5,500.01	6,500.00	20.00	0.00600
6,500.01	7,500.00	26.00	0.00600
7,500.01	8,500.00	32.00	0.00800



8,500.01	10,000.00	40.00	0.00266
10,000.01	en adelante	44.00	0.00250

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota, la cantidad resultante al aplicar el factor.

Artículo 6.- El Impuesto Predial calculado con base en el valor catastral de los predios urbanos que se encuentren baldíos, se determinará aplicando una sobre tasa del 150% sobre la establecida en el artículo anterior.

Los propietarios de bienes baldíos que se consideren afectados por el sobre-tasa, podrán interponer el recurso de reconsideración ante La Tesorería Municipal, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública.

Dicho recurso de revocación se sustanciará de conformidad con lo establecido por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 7.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán la tasa del 2%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 8.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán las siguientes tasas y cuotas:

BAILE POPULAR	5% del monto total del ingreso recaudado
ESPECTÁCULOS TAURINOS	8%
LUZ Y SONIDO	8% del monto total del ingreso recaudado



CELEBRACIÓN DE KERMÉS O VERBENA	1.5 Salario Mínimo
CIERRE DE CALLES POR FIESTAS O CUALQUIER EVENTO O ESPECTÁCULO EN LA VÍA PÚBLICA	1.5 Salario Mínimo

**CAPÍTULO III
DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO A ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

A) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

	Salarios Mínimos
I. Venta de vinos, licores	25
II. Venta de cerveza	30
III. Minisupers	30
IV. Cualquier otro establecimiento que venda bebidas alcohólicas	45

B) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

	Salarios Mínimos por día	
I. Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	3	
II. Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar.	Bailes en la cabecera municipal	3
	Bailes en comisarías	2
	Luz y sonido	3



	Kermés o verbenas	1
	Puntos de consumo y venta	3
	Eventos deportivos	2

C) Por autorización para el funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora extra:

	Salarios Mínimos
I. Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	4
II. Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	4

D) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

	Salarios Mínimos
I. Cantinas o bar.	42
II. Cualquier otro establecimiento que preste servicios y venda bebidas alcohólicas	42

E) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados A) y D) de este artículo:

	Salarios Mínimos
I. Venta de vinos, licores	15
II. Venta de cerveza	15
III. Minisupers	15
IV. Cualquier otro establecimiento que venda bebidas alcohólicas	15
V. Cantinas o bar.	21
VI. Cualquier otro establecimiento que preste servicios y venda bebidas alcohólicas	21



Artículo 10.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente Sección, se justifica por el costo individual que representan para el ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO A ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES O DE SERVICIOS

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios será de \$100.00.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la Instalación de Anuncios de toda índole ubicados en la vía pública se realizará con base en las siguientes clasificaciones y cuotas.

CLASIFICACIÓN

A) POR SU POSICIÓN O UBICACIÓN	Salarios Mínimos
En fachadas, muros o bardas	1 por M2.
B) POR SU COLOCACIÓN	Salarios Mínimos
Colgantes	1 por M2.
En azoteas	1 por M2.
Pintados	1 por M2.
C) CON APARATOS DE SONIDO (fijos o semi-fijos)	Salarios Mínimos



Fijos	1 por día
Triciclo	0.5 por día.
Automóvil	1 por día

En caso de no retirarse los anuncios al vencimiento del plazo concedido, se cobrará una multa equivalente al 50% del valor del permiso concedido, más el costo de los gastos que ocasione el retiro.

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PROPORCIONA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 13.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona Obras Públicas se realizará con base en las siguientes tarifas:

A) EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

	PREDIO DOMÉSTICO	PREDIO COMERCIAL
Por licencia de construcción	\$ 3.00 por M2.	\$ 5.00 por M2.
Por licencia de remodelación	\$ 2.00 por M2.	\$ 5.00 por M2.
Por licencia de ampliación	\$ 1.00 por M2.	\$ 2.00 por M2.

B) EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS, COPIAS, Y FORMAS OFICIALES

Por copia certificada	1 salario mínimo
Por forma de uso de suelo	1 salario mínimo
Por certificación de planos	1 salario mínimo
Por constancia de régimen en condominio	1 salario mínimo
Por constancia de alineamiento	\$ 3.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
Por constancia para obras de urbanización	\$ 1.50 por M2. de vía pública
Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que no exceda de 10,000 salarios mínimos	\$ 500.00



SECCIÓN QUINTA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA
PROTECCIÓN Y VIALIDAD

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona Protección y Vialidad se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Salarios Mínimos
Expedición de cartas de buena conducta	1.00
Constancia de vehículos en buen estado	1.00
Permiso provisional para conducir sin licencia	1.00
Permiso provisional para transitar sin placas y sin tarjetas de circulación	6.00
Constancia de traslado de vehículo con huella de accidente	1.00
Servicio de seguridad a eventos particulares	2 por Agente asignado por día

SECCIÓN SEXTA
DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, COPIAS,
FOTOGRAFÍAS Y FORMAS OFICIALES.

Artículo 15.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados, Constancias, Copias y Formas Oficiales se realizará con base en las siguientes tarifas:

Por certificado de no adeudo de contribuciones	1 Salario Mínimo
Por expedición de duplicados de recibos oficiales	1 Salario Mínimo
Por copia certificada de documentos oficiales	1 Salario Mínimo

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:



A) Por expedición de copias fotostáticas simples de cédulas Catastrales, Planos Parcelas y Manifestaciones en general

Copia tamaño carta	\$ 3.00
Copia tamaño oficio	\$ 5.00

B) Por expedición de copias fotostáticas certificadas de: cédulas Catastrales, Planos Parcelas y Manifestaciones en general

Copia tamaño carta	\$ 15.00
Copia tamaño oficio	\$ 20.00

C) Por expedición de:

Cédulas catastrales	\$ 32.00
Divisiones (por cada parte)	\$ 19.00
Oficio de: Unión de predios, División de Predios, Rectificación de Medidas, Urbanización, Cambio de Nomenclatura	\$ 45.00
Constancias de: No propiedad, Única propiedad, Valor catastral, No. Oficial de predio	\$ 45.00
Por elaboración de planos a escala	\$ 60.00
Por revalidación de oficios de: Unión, División, Rectificación de medidas	\$ 35.00
Por verificación de Medidas Físicas y de Colindancias	\$ 100.00

SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio público de Mercados se calculará con base en las siguientes tarifas:

Puestos Fijos	\$ 50.00 Mensuales
Puestos Semi fijos	\$ 2.00 Diarios



SECCIÓN NOVENA

DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA

Artículo 18.- Los derechos por el Servicio de Limpia y Recolección de Basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

LIMPIA DE TERRENOS	
Terrenos Baldíos:	\$ 5.00 por M2.

RECOLECCIÓN DE BASURA	
Doméstica:	
Inscripción	\$ 20.00
Cuota Mensual	\$ 10.00
Comercial:	
Inscripción	\$ 30.00
Cuota Mensual	\$ 20.00

SECCIÓN DÉCIMA

DERECHOS POR SERVICIOS EN PANTEONES

Artículo 19.- Los derechos por el servicio público de Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Por inhumación	1 Salario Mínimo
Por exhumación	2 Salarios Mínimos más gastos de reparación
Por construcción de lápidas, nichos y figuras	2% sobre el monto total de la construcción
Por expedición de Certificado de Derechos sobre fosa u osario	1 Salario Mínimo

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 20.- La cuota del derecho de Alumbrado Público que preste el Ayuntamiento será del 5% sobre los consumos de energía eléctrica en tarifa 1-A, 2, o 3.



SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 21.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

Emisión de copias simples	\$ 1.00
Expedición de copias certificadas	\$ 10.00
Información en Discos magnéticos y CDS	\$ 15.00
Información en DVD	\$ 30.00

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 22.- El cobro de derechos por los servicios de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

- A)** Consumo Doméstico: \$ 15.00 Bimestral.
- B)** Consumo Comercial: \$ 30.00 Bimestral.
- C)** Instalación de toma nueva

Doméstico	\$ 240.00
Comercial	\$ 400.00

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 23.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.



**CAPÍTULO V
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 24.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

1.- En el cementerio de la cabecera municipal:

Venta de fosa	50 Salarios Mínimos
Renta de fosa (por 3 años)	15 Salarios Mínimos
Renta de fosa (por 5 años)	20 Salarios Mínimos
Venta de Osario	10 Salarios Mínimos

La enajenación de bienes inmuebles propiedad del municipio se realizará con base en el salario mínimo general diario, vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de realización.

2.- Por uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público, como el mercado, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público el municipio cobrará \$ 2.50 el metro lineal por día.

3.- Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público, pagará a razón de 0.5 salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago, por día.

4.- Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos pagarán 3 salarios mínimos general vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago, por semana por metro cuadrado.

Artículo 25.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 26.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



CAPÍTULO VI APROVECHAMIENTOS

Artículo 27.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 148 de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul:

- a).- Multa de 1.5 a 3.5 salarios mínimos, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b).- Multa de 2.5 a 7.5 salarios mínimos, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c).- Multa de 12.5 a 37.5 salarios mínimos a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d).- Multa de 3.5 a 10 salarios a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII
- e) Multa de 5 a 15 salarios a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

1.- Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a).- Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b).- Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.



Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a).- Por el requerimiento de pago.
- b).- Por la del embargo.
- c).- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO VII

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 28.- El Municipio de Calotmul percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 29.- El Municipio de Calotmul podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.



TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS A RECIBIR

Artículo 30.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Calotmul calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Predial	\$ 50,757.17
II.- Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 8,228.60
III.- A Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 30,520.00
Total de Impuestos:	\$ 89,505.77

Artículo 31.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Calotmul calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.- Por la expedición de Licencias y Permisos	\$ 32,182.00
II.- Por servicios que proporciona Obras Públicas	\$ 4,500.00
III.- Por los servicios que proporciona Protección y Vialidad	\$ 3,000.00
IV.- Por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales	\$ 300.00
VI.- Por servicios de Catastro	\$ 200.00
VII.- Por servicios de Mercados	\$ 200.00
VIII.- Por servicios de Limpia y Recolección de Basura	\$ 1,500.00
IX.- Por servicios en Panteones	\$ 9,600.00
X.- Por servicio de Alumbrado Público	\$ 35,609.27
XI.- Por servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 100.00
XII.- Por Servicio de Agua Potable	\$ 2,633.40
Total de Derechos:	\$ 89,824.67

Artículo 32.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Calotmul calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

I.- Contribuciones por mejoras	\$ 0.00
II.- Contribuciones por servicios	\$ 0.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$ 0.00



Artículo 33.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Calotmul calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

I. Derivados de Bienes Inmuebles	\$	10,500.00
II. Derivados de inversiones financieras	\$	0.00
III. Otros productos	\$	0.00
Total de Productos:		\$ 10,500.00

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Calotmul calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I.- Por ingresos derivados de financiamientos	\$	0.00
II.- Por ingresos que obtenga de organismos descentralizados y empresas de participación municipal	\$	3,249.00
III.- Por multas derivadas de infracciones fiscales o administrativas	\$	3,500.00
IV.- Por actualizaciones, recargos y gastos de ejecución	\$	105.00
V.- Otros aprovechamientos	\$	43,031.07
Total de Aprovechamientos:		\$ 49,885.07

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Calotmul calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

I.- Participaciones Federales y Estatales	\$	7'177,164.00
Total de Participaciones:		\$ 7'177,164.00

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Calotmul calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	2'284,834.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	1'642,618.00
Total de Aportaciones:		\$ 3'927,452.00

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Calotmul calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

I.- Vía empréstitos o financiamientos	\$	200,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:		\$ 200,000.00



Total de ingresos que el Ayuntamiento de Calotmul calcula recibir en el Ejercicio Fiscal 2008:	\$ 11'544,331.51
--	------------------

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo Segundo.- Los municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADOR DEL ESTADO**



(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**